



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00081-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por LEIDER DAVID JIMÉNEZ SOTELO, en contra de SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Reformulará el hecho sexto de la demanda, pues los hechos son fundamentos facticos que sustentan las pretensiones y no la información de notificación judicial de la parte demandada. Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicara el fundamento factico de la pretensión segunda. Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicara el fundamento factico de la pretensión tercera. Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicara el fundamento factico de la pretensión cuarta. Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicara el fundamento factico de la pretensión quinta. Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Acumulará en debida forma la pretensión octava y la indemnización contenida en la pretensión sexta, pues son excluyentes entre sí. En virtud de lo que dispone el artículo 25 y 25-A, del CPTSS.

- Adecuará la cuantía ya que se solicita la sanción del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por ende, la demanda debe ser conocida como de primera instancia, debiendo adecuar el poder al trámite de primera instancia.

- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA, debidamente actualizado, el cual deberá tener una fecha mínima de expedición de un (1) mes. Así mismo, de conformidad con la información contenida en esté, deberá actualizar el acápite de notificaciones de la Sociedad demandada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia de haber remitido nuevamente el escrito de demanda y sus anexos, al canal electrónico de la parte demandada, si es el caso.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane los requerimientos realizados por el Despacho.

- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 047
hoy 22 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1564fe1fc7094f017fec13924a8995e28f2ab9cbdf2f505f883341946952dec6**

Documento generado en 21/03/2023 01:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>